



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 NOV 2024	
Recibido.....	11:42.....Hs.
Exp. N°.....	55285.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ARTÍCULO 1** – Modifícase el artículo 24 de la Ley N° 6898 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24.- En caso de muerte, incapacidad o renuncia por jubilación del titular, el adjunto se desempeñará como regente interino hasta que ese Registro se titularice mediante el procedimiento establecido por el artículo 18 bis de esta ley.

Si hubiese igualdad entre los mayores puntajes obtenidos entre un concursante y el adjunto a cargo de la regencia interina en el concurso de oposición y antecedentes para cubrir la vacante, la titularidad del registro se asignará a este último siempre que tuviese por lo menos cuatro años de antigüedad."

**ARTÍCULO 2** - Comuníquese al Poder Ejecutivo

Ruben Galassi  
Diputado Provincial



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## Fundamentos

Señora Presidente

El presente proyecto de ley pretende adecuar la normativa que establece el procedimiento mediante el cual se designa al escribano titular en aquellos Registros donde existe vacancia, esto es, para los casos de fallecimiento, incapacidad o renuncia por jubilación de parte del titular del registro notarial.

En este sentido, se propone reestablecer el criterio prescripto por la Ley Provincial 13.410 modificatoria de la Ley N°6898 en lo atinente al artículo 24, según el cual el adjunto se desempeñará como regente interino hasta que el Registro en cuestión se titularice mediante el procedimiento establecido por el artículo 18 bis de esta ley, otorgándole a este, si concursa por la titularidad del registro, la prioridad en caso de igualdad entre los mayores puntajes obtenidos por los concursantes para cubrir la vacante, pero conservando en todos los casos el llamado a concurso.

Actualmente la norma prevé que, en caso de vacancia, el escribano adjunto puede ser designado como titular sin producirse la convocatoria a concurso, siempre y cuando el adjunto cumpla con los requisitos de acreditar una antigüedad de 5 años ininterrumpida como adjunto del registro que queda vacante y que no hubiera incurrido en faltas que motivaran la aplicación de medidas disciplinarias.

Sin embargo, entendemos que esta modificación introducida a la ley vulnera no solo el derecho a la igualdad que deben tener todos los ciudadanos que cumplen con los requisitos (título de abogado y especialización en Derecho Notarial) al momento de concursar por la titularidad del Registro que quedó vacante, sino que además, en la práctica, sustrae del concurso al Registro vacante, pudiendo acceder al mismo un escribano adjunto que no cumplió necesariamente con los requisitos de idoneidad requeridos para ser titular. Asimismo, que el adjunto haya



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

concurado, no significa que tenga los méritos para ser titular del Registro, produciéndose una precalificación que lo exime de cumplir con el debido proceso para titularizar por parte del escribano adjunto.

Además de lo mencionado, es de público conocimiento que habitualmente son los propios integrantes de la familia del escribano titular quienes se desempeñan como adjuntos, generando el actual procedimiento un sistema hereditario de Registro que contradice los principios republicanos básicos de nuestra constitución y del ejercicio de la función notarial.

Como consecuencia de ello, la actual redacción atenta contra la posibilidad de que jóvenes profesionales, que no forman parte de familias asociadas a la actividad, puedan acceder a la función mediante concursos donde se garantice un trato igualitario, ya que, al quedar el adjunto como titular del Registro vacante, dichos registros son retirados de los concursos.

Por estos motivos solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Ruben Galassi  
Diputado Provincial